

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR ⁰⁰⁰⁰⁰⁰¹
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

OTORGADA POR: **LA COMPAÑIA MILK QUALITY CONSULTORES S.A.**

CAPITAL: **\$ 800,00**

DI: 3 **COPIAS**

ESCRITURA NÚMERO:

ES.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de Diciembre del año dos mil once, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guión DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: Los señores LEONARDO CEVALLOS FERNANDEZ, de estado civil casado y el señor JAIME LEONARDO CEVALLOS NAVAS, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe

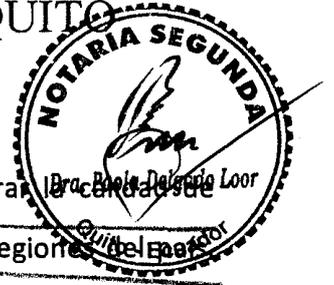
en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:

SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el **CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO) Señor LEONARDO CEVALLOS FERNANDEZ, de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de ciudadanía cero cinco cero cero ocho ocho dos cero nueve guión siete (050088209-7), de estado civil casado, por sus propios derechos; DOS) Señor JAIME LEONARDO CEVALLOS NAVAS, de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de ciudadanía cero cinco cero dos nueve siete cuatro dos tres guion uno (050297423-1), de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente, con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-** La denominación de la compañía es MILK QUALITY CONSULTORES S.A. su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía

0000002

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



tendrá por objeto: **UNO)** Asesoría técnica especializada para mejorar la producción de leche en las haciendas o fincas productoras de leche en todas las regiones del Ecuador.

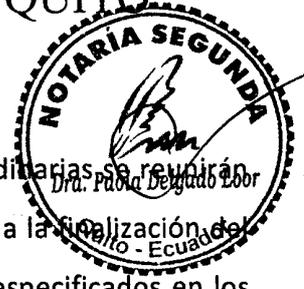
DOS) Organizar talleres, seminarios y conferencias dirigidas a productores y a trabajadores de las propiedades productoras de leche mediante técnicos especializados en los temas respectivos. **TRES)** Importación, Distribución y Venta de Insumos Agropecuarios, fertilizantes, abonos, plaguicidas, fungicidas, pesticidas, productos veterinarios, equipos, maquinarias y afines, que son necesarios para la agricultura, ganadería y pesca. **CUATRO)** Importación, exportación, compra venta y comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, animal, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia. **CINCO)** Importación, exportación, compraventa, comercialización y distribución de toda clase de bienes y mercaderías. **SEIS)** Representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales. **SIETE)** Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras dentro de su negocio social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio de la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones en estas compañías, en general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones, permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento, tales como: Compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías preexistentes en el país y extranjeras. Asociarse con otras o participar en la formación de nuevas compañías o consorcios relacionados o afines. Participar en licitaciones y concursos en los sectores Público y Privado. Realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-
ARTÍCULO TERCERO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. Si la compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones tendrán

preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos tenedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. La Junta General determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público. La transferencia y cesión de acciones que realice un accionista deberán ofertarlas con derecho de preferencia a los accionistas de la compañía, y en caso de no ser aceptada podrán ceder dichas acciones a otras personas que no sean accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas e irán numeradas del cero cero uno a la cero cero ochocientos. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. **ARTICULO QUINTO.-** Lo relativo a la transferencia y transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas y deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación, aumentos de capital social, disolución anticipada, reforma de estatutos, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-ARTICULO SEXTO.-** La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de DOS AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

0000003

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Compañías. En caso contrario serán nulas. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO NOVENO.**-La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada a los accionistas, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. En uno y otro caso las sesiones se realizarán conforme a las disposiciones de los Artículos doscientos treinta y seis, y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito o con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder

general o especial legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas para cumplir con lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General que hubiere presidido; c) Supervigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos e) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; y, f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la compañía; b) Administrar la empresa y sus oficinas; c) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; d) Dirigir las labores del personal; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; f) Remplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; g) Cuidar que se lleve la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUI



contabilidad en la forma prevista por la Ley; h) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de acciones y accionistas; y, i) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-ARTICULO VIGESIMO.-**La Distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. La disolución y liquidación se sujetará a las normas de la Ley de Compañías en su sección XII. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos se sujetará a las normas contenidas en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**La Junta General nombrará un Comisario que será uno de los accionistas de la Compañía, durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que

será conocido por la Junta General. Sus actuaciones se sujetarán a las normas contenidas en el Título Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle: -----

| ACCIONISTAS | C.C. | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO NUMERARIO | NUMERO ACCIONES | PORCENTAJE |
|-------------------------------|-------------|------------------|--------------------------|-----------------|------------|
| Leonardo Cevallos Fernández | 050088209-7 | 400,00 ✓ | 400,00 | 400 ✓ | 50.00% ✓ |
| Jaime Leonardo Cevallos Navas | 050297423-1 | 400,00 ✓ | 400,00 ✓ | 400 ✓ | 50.00% ✓ |
| | | | | | |
| TOTAL | | 800,00 | 800,00 | 800 | 100% |

Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital. **CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Se designa al señor LEONARDO CEVALLOS FERNANDEZ, GERENTE GENERAL; y, al señor JAIME LEONARDO CEVALLOS NAVAS, PRESIDENTE de la compañía, para el período estatutario de DOS AÑOS. **QUINTA.- AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Héctor Cevallos Fernández para gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Cámara de Comercio, Registro Único de Contribuyentes, Registro Mercantil, y ante las autoridades administrativas que se requiera. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Héctor Cevallos Fernández, con matrícula profesional Número cuatro mil setecientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005

firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
Notaría, de todo lo cual doy fe.



LEONARDO CEVALLOS FERNANDEZ
C.C. 0500882097

JAIME LEONARDO CEVALLOS NAVAS
C.C. 0502974231

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 09/12/2011

Mediante comprobante No.- 426631507, el (la) Sr. (a) (ita): LEONARDO CEVALLOS FERNANDEZ

Con Cédula de Identidad: 500882097 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MILK QUALITY CONSULTORES S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CE | VALOR | |
|--------------|-------------------------------|------------|-------|-------------------|
| 1 | LEONARDO CEVALLOS FERNANDEZ | 0500882097 | \$. | 400 usd |
| 2 | JAIME LEONARDO CEVALLOS NAVAS | 0502974231 | \$. | 400 usd |
| 3 | | | \$. | usd |
| 4 | | | \$. | usd |
| 5 | | | \$. | usd |
| 6 | | | \$. | usd |
| 7 | | | \$. | usd |
| 8 | | | \$. | usd |
| 9 | | | \$. | usd |
| 10 | | | \$. | usd |
| 11 | | | \$. | usd |
| 12 | | | \$. | usd |
| 13 | | | \$. | usd |
| 14 | | | \$. | usd |
| 15 | | | \$. | usd |
| TOTAL | | | \$. | 800.00 usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ... 1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7401113
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS FERNANDEZ HECTOR RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2011 10:33:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MILK QUALITY CONSULTORES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA CIUDADANÍA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Nº **050297423-1**

APELLIDOS Y NOMBRES **CEVALLOS NAVAS JAIME LEONARDO**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO **LATA CUNGA 07-04-24**

NACIÓN **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPIACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CEVALLOS LEONARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **NAVAS MARIA DE LOURDES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2011-04-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-04-08**

DIRECTOR GENERAL *[Signature]*
 DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR DEL CENAPEN *[Signature]*
 DIRECTOR DEL CENAPEN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

235-0003
 NÚMERO

0502974231
 CÉDULA

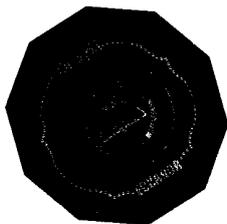
CEVALLOS NAVAS JAIME LEONARDO

COTOPAXI LATA CUNGA
 PROVINCIA CANTÓN
 IGNACIO FLORES
 PARROQUIA

[Signature]

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, OTORGADA POR: COMPAÑIA MILK QUALITY CONSULTORES S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.



Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005705, de fecha 20 de Diciembre del 2011, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Constitución de la Compañía MILK QUALITY CONSULTORES S.A, realizada ante mí, con fecha 09 de Diciembre del 2011; sientto razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a cuatro de enero del dos mil doce.- E.S.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





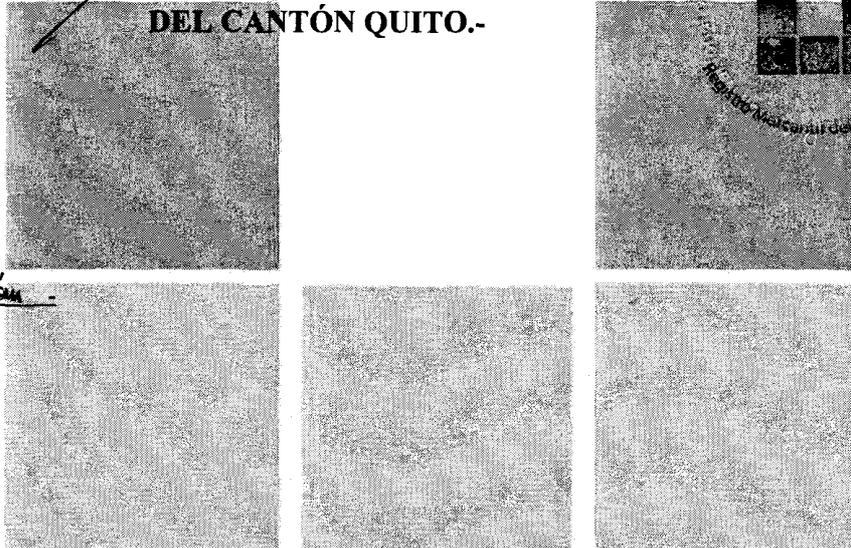
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL SETECIENTOS CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 20 de diciembre del 2.011, bajo el número **209** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MILK QUALITY CONSULTORES S. A.**", otorgada el 09 de diciembre del 2.011, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4017**.- Quito, a veintisiete de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *Javiera* -





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

04001

0000010

Quito,

13 FEB. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MILK QUALITY CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL